CLÁUSULA DE DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DE ACTOS MALICIOSOS

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120160083

Artículo 1. Cobertura

No obstante lo estipulado en el artículo 5.2, Nº 12), de las Condiciones Generales y en consideración al pago de la extraprima correspondiente, el presente adicional se extiende a cubrir los daños que maliciosamente causen terceros al vehículo asegurado, entendiéndose por tales aquéllos que se originen en forma consciente, deliberada y con el ánimo o intención de causar dicho deterioro.

Para efectos de esta cobertura adicional, no se consideran terceros al asegurado, el o la conyugue o conviviente civil, ascendientes, descendientes o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el 2 grado.

Artículo 2: Deducible

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza para este efecto.

Artículo 3: Límite de Indemnización

Todos los pagos que deba realizar el asegurador en virtud de las coberturas previstas en este adicional, no podrán sobrepasar el límite señalado en las Condiciones Particulares para esta cláusula adicional.